

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC

BSERVACIONES GENERALES	

5510 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC

TÍTULO PRIMERO: DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIAL SOCIAL

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA

TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

TÍTULO CUARTO: DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

CAPÍTULO II DE LA INDUCCIÓN

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIOL DE HUITZILAC

TÍTULO I DEL SISTEMA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huitzilac, Morelos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Huitzilac, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá por objeto proporcionar servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos, y la realización de las demás acciones que en la materia le confieren las disposiciones aplicables.

Este Reglamento Interior tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.



Última Reforma: Texto original

Artículo 2. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia conducirá sus actividades en forma programada, de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual, los programas institucionales y especiales a su cargo, y los lineamientos contenidos en los Manuales de Organización y Procedimientos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos;
- II. Ley de Asistencia.- Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos;
- III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos;
- IV. Sistema D.I.F Municipal.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac, Morelos;
- V. Sistema D.I.F Estatal.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y
- VI. Procuraduría.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Huitzilac.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIAL SOCIAL

ARTÍCULO 4.- El Sistema D.I.F. Municipal en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos.

ARTÍCULO 5.- La asistencia social, en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia, se define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;
- II. Menores infractores;
- III. Mujeres en período de gestación o lactancia;
- IV. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos al maltrato;
- V. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VI. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- VII. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- VIII. Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y
- IX. Personas afectadas por desastres.

ARTÍCULO 7.- Los servicios de asistencia social de Jurisdicción Estatal, se realizarán a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad a las Leyes y Reglamentos respectivos, con la participación que se convenga con el Sistema D.I.F. Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Sistema D.I.F. Municipal a través del Sistema D.I.F. Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 9.- El sistema D.I.F Municipal para el logro de su objetivo, tendrá las siguientes funciones:



Última Reforma: Texto original

- I. Prestar y promover servicios de asistencia social, sujetándose a los ordenamientos jurídicos y a las normas técnicas relativas;
- II. Apoyar y promover el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Proponer a la Secretaria de Salud Pública, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social;
- VI. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores sociales y privados, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades;
- VII. Realizar acciones en materia de prevención de invalidez, discapacidad o incapacidad y de su rehabilitación, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII. Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso de las autoridades asistenciales;
- IX. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- X. Participar con la Secretaría de Salud Pública, en el ámbito de su competencia, en el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud; XI. Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a menores, personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
- XII. Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en caso de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre similar;
- XIII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance, en la protección de incapaces y en los procedimientos Civiles y Familiares que afecten a éstos, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XIV. Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
- XV. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del organismo con los que se lleven a cabo en los Sistemas



Última Reforma: Texto original

Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

XVI. Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta ley se requieran, serán prestados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y

XVII. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Sistema D.I.F Municipal podrá desarrollar las siguientes funciones:

- I. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, discapacidad o incapacidad;
- II. Promover acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales;
- III. Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia y apoyar el trabajo que realicen las organizaciones sociales;
- IV. Desarrollar acciones de educación y comunicación que generen el ejercicio de la paternidad responsable y refuercen el desempeño de los padres en la formación de sus hijos. Con el propósito de enriquecer su papel en el desarrollo social, físico y emocional de los menores, así como en la trasmisión de los valores familiares y cívicos;
- V. Impulsar programas de orientación familiar que faciliten la práctica de las relaciones conyugales sanas y constructivas que brinden información y consejería en materia de comunicación en pareja y que propicien una sana gestión de los conflictos y tenciones familiares;
- VI. Impulsar Acciones y difundir mensajes dirigidos a prevenir la violencia en el seno familiar;
- VII. Promover ante el Sistema Estatal de Salud, el Acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad; y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y la ubicación geográfica de su residencia;
- VIII. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan tales como los servicios de guarderías y atención a menores de edad



Última Reforma: Texto original

preescolar y escolar que sean eficientes, adecuados, de calidad y de horarios flexibles, y

IX. Poner en marcha medidas de fortalecimiento de la economía familiar. Incluyendo proyectos de carácter productivos de empleo y generación de ingresos dirigidos a las familias que se encuentren en situación de extrema pobreza.

ARTÍCULO 11.- Para la atención de los Programas de Psicología y de Centros de Desarrollo, el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac, en caso de ser necesario se auxiliará de profesionistas y ciudadanos que en forma voluntaria prestarán sus servicios; por lo que sus nombramientos serán honoríficos y se sujetarán a los lineamientos establecidos por el propio sistema.

ARTÍCULO 12.- En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por las que se causen daños a la población, el Sistema D.I.F Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema DIF municipal, actuará, en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, según la competencia que a éstas otorgan las Leyes.

ARTÍCULO 14.- El Sistema D.I.F Municipal, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, minusvalía o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras funciones.

ARTÍCULO 15.- El Sistema D.I.F Municipal, observará una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del Sector Salud y de los sectores social y privado.



Última Reforma: Texto original

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Sistema D.I.F Municipal, se integra con:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal y Estatal le designen
- III. Las aportaciones y participaciones que le sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal le otorguen;
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, autoridades gubernamentales y no gubernamentales;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y
- VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO 17.- Los bienes muebles e inmuebles del dominio del Sistema D.I.F Municipal, sólo podrán ser enajenados previa la autorización de las dos terceras partes del cabildo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 18.- El titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal del Ayuntamiento; el Director y Secretario será nombrado y removidos libremente por el titular de la presidencia del Sistema D.I.F Huitzilac

ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del sistema, se asignan a la Dirección General las siguientes Unidades Administrativas:



Última Reforma: Texto original

- I. Dirección de Asistencia Social:
- II. Coordinación de Desarrollo Integral:
- III. Unidad de vinculación institucional;
- IV. Unidad Básica de Rehabilitación;
- V. Nutrición.
- VI. Procuraduría de la Defensa del Niño la Niña el Adolescente y la Familia;
- VII. Unidad de atención médica general, y
- VIII. Servicio Casa de día del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 20.- Las Unidades Administrativas que conforman el Sistema D.I.F Municipal, llevarán a cabo sus actividades de conformidad con los Programas, prioridades, Políticas y Estrategias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de los Programas y las Políticas que dicten los Sistemas D.I.F Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 21.- El titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac, podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de Mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales. Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

ARTÍCULO 22.- El titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac, tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar las propuestas para las posibles modificaciones al presente Reglamento y, en su caso, someterlas a la consideración del Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y publicación correspondiente;
- II. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- III. Aprobar la organización general del Sistema D.I.F. Municipal;
- IV. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el Sistema D.I.F.



Última Reforma: Texto original

Municipal, en base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;

- V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones a la presidencia para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Conocer y aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VII. Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;
- VIII. Dictar los lineamientos generales que orienten las actividades y servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema D.I.F. Municipal;
- IX. Estudiar y aprobar los proyectos de la inversión;
- X. Dar seguimiento y cumplimiento a la Agenda Municipal de Desarrollo en coordinación con todas las áreas a su cargo, logrando que los grupos vulnerables tengan atención eficiente y eficaz, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores o le encomiende el Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Director, además de las facultades que señala el artículo 30 de la Ley de Asistencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar en representación del Sistema D.I.F Municipal con todas las facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas y así como aquellos que requieran poder o cláusula especial conforme a las Leyes, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean éstas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Apoyar al titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal en los eventos que así lo requieran;
- III. Asistir a todos los eventos que convoque el Sistema D.I.F. Estatal;
- IV. Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o por el titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;
- V. Canalizar las necesidades de la población al área indicada del Sistema D.I.F Municipal o bien, gestionar las peticiones a las Instituciones de salud y autoridades correspondientes;



Última Reforma: Texto original

- VI. Firmar conjuntamente con el titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal los Convenios, Contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del mismo Sistema;
- VII. Coordinar actividades con diferentes Asociaciones Civiles con el objeto de sumar esfuerzos para otorgar mayores beneficios a la ciudadanía.
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema D.I.F. Nacional y el Sistema D.I.F. Estatal;
- IX. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal;
- X. Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines:
- XI. Expedir los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos;
- XII. Informar de los acontecimientos sociales, políticos y de salud al titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal, así como a la Junta Directiva;
- XIII. Otorgar audiencia a la ciudadanía para atender y orientar sus demandas;
- XIV. Plantear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema D.I.F Municipal con sujeción a las instrucciones del titular de la presidencia del mismo;
- XV. Presentar para conocimiento y aprobación del titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal y la Junta Directiva, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del mismo; XVI. Presentar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, los informes y estados financieros, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes e informes:
- XVII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales donaciones en beneficio de las personas que asisten al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVIII. Supervisar la planeación y realización de eventos especiales;
- XIX. Supervisar que todas las áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cumplan con los objetivos planteados y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;
- XX. Supervisar y dar seguimiento a las disposiciones establecidas por el Sistema D.I.F. Estatal, y



Última Reforma: Texto original

XXI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas, administrativas o le encomienden el titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las Unidades Administrativas dependientes de la Dirección General, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Asistir a la Dirección General en todo lo referente a los programas a su cargo para mantener la aplicación de los métodos y procedimientos propios de todas las áreas que se le describen;
- II. Dar seguimiento cabal de los objetivos y metas de los programas a su cargo con una alta calidad, calidez, eficiencia, eficacia y oportunidad en el trabajo que se ejecute;
- III. Obtener las opiniones, propuestas y necesidades del personal de cada área, respecto del establecimiento de los programas;
- IV. Formular y presentar a la consideración de la Dirección General el anteproyecto del Programa Operativo Anual;
- V. Verificar que se lleve a cabo el plan de trabajo de cada programa;
- VI. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para mejores resultados en beneficio de la población;
- VII. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema D.I.F. Municipal, así como a sus Políticas y valores institucionales.
- VIII. Mantener permanentemente informados a la Presidencia y la Dirección General del Sistema DIF sobre actividades realizadas;
- IX. Ser el enlace entre personal de cada Unidad administrativa, la Presidencia y la Dirección General del Sistema D.I.F Municipal;
- X. Elaborar informes mensuales cualitativos y cuantitativos de los programas a su cargo, y
- XI. Las demás que expresamente le señalen el manual de organización, políticas y procedimientos del Sistema D.I.F. Municipal, otras disposiciones jurídicas, administrativas o le encomienden el titular de la presidencia del Sistema D.I.F. Municipal, así como la Junta Directiva del Sistema D.I.F.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación de Desarrollo Integral de comunitario, será el área encargada de brindar atención a las mujeres, jóvenes y adultos a buscar



Última Reforma: Texto original

alternativas de solución para un mejor desarrollo personal y familiar, mediante apoyos en especie así como talleres y capacitaciones.

ARTÍCULO 26.- La Unidad de Vinculación Institucional será la encargada de fungir como enlace con las diferentes instituciones como son Prospera, Programa 65 y +, INAPAM, con el objetivo de poder coordinar trabajos en conjunto y obtener mejores beneficios a la comunidad del municipio en especial a las personas adultas sus familias.

ARTÍCULO 27.- La Unidad Básica de Rehabilitación será la encargada de coordinar las funciones de área de Terapia Física, Terapia Psicológica, y Terapia de Lenguaje mediante la canalización del Médico Fisiatra y en coordinación del Trabajo Social y Medicina Preventiva, procurando que las personas que padecen de alguna discapacidad o trastorno psicológico o de lenguaje reciban una atención adecuada.

ARTÍCULO 28.- La Unidad de Sistemas Alimentarios y Nutrición será la encargada de coordinar los diferentes apoyos alimenticios dirigidos a las personas en estado de vulnerabilidad así como adultos mayores, niños, personas con discapacidad, procurando obtener mayores beneficios de otras dependencias públicas y privada.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación de Casa de día, proporcionará atención a personas adultas mayores de 65 años y más, otorgándoles un alimento al día, así como terapia ocupacional y de activación física.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación del Servicio Médico General, brindará atención médica al público en general así como el debido seguimiento en caso de enfermedades crónicas degenerativas como Hipertensión y Diabetes y más.

ARTÍCULO 31. De conformidad con lo que establece la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de Morelos, la Delegación de Procuraduría de la Defensa del Niño la Niña el Adolecente y la Familia del municipio de Huitzilac, empleará procedimientos de mediación y aplicarán las disposiciones contenidas en esta ley y, supletoriamente, la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal del Estado de Morelos.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 32. La Delegación de Procuraduría de la Defensa del Niño la Niña el Adolescente y la Familia del municipio de Huitzilac, de conformidad con el artículo 26 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de Morelos, deberá llevar un registro de sus actuaciones, de las actas y constancias administrativas que se deriven del procedimiento de la mediación que substancien, y estarán facultadas para:

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento:
- II. Citar a las partes involucradas en eventos de violencia familiar;
- III. Asistir a las partes en la celebración y elaboración de los convenios que pongan fin a un conflicto y verificar su debido cumplimiento;
- IV. Canalizar a los generadores o receptores de violencia familiar a la atención de las instituciones competentes:
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley, en caso de incumplimiento de los convenios celebrados con su intervención;
- VI. Tramitar ante los Jueces competentes, las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, que se requieran para la salvaguarda de los derechos de los receptores de violencia familiar y que podrán ser:
 - a. La guarda de hijas, hijos o personas incapaces, a instituciones de asistencia o, en su caso, a tercera persona;
 - b. La salida inmediata del generador de violencia familiar, de la vivienda donde habita la familia;
 - c. Desocupación del generador de violencia, del domicilio conyugal o donde habite la receptora independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
 - d. La suspensión temporal al generador de violencia familiar del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
 - e. La obligación de proporcionar alimentos de manera provisional e inmediata:
 - f. El embargo preventivo de bienes del generador de violencia que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y



Última Reforma: Texto original

g. La orden de limitar, al generador de violencia familiar, el acceso al domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier otro que frecuente la receptora.

ARTÍCULO 33.- La Delegación de Procuraduría de la Defensa del Niño la Niña el Adolescente y la Familia del municipio de Huitzilac, es el área administrativa que depende del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac; dicha área administrativa tendrá la estructura orgánica que determine el Reglamento respectivo y autorice el Presupuesto de Egresos; teniendo dentro de sus facultades las siguientes:

- I. Vigilar el respeto a los derechos de los menores de edad;
- II. Recibir quejas, denuncias e informes en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores; poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales responsabilidades y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que procedan;
- III. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;
- IV. Colaborará y auxiliará a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;
- V. Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o puedan afectar a un menor; pondrá a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance en la protección de menores;
- VI. Comparecerá ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y, en su caso, la tutela de los menores de edad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. En materia de adopciones, asumirá la representación y la participación que el Código Civil para el Estado de Morelos le confiere al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en la investigación e información que se requiera y acredite que el o los adoptantes sean personas de buenas costumbres y disfruten de buena salud; cuenten con los medios suficientes para proveer a la subsistencia, cuidado y educación personal del adoptado, como



Última Reforma: Texto original

hijo propio, otorgue la caución respectiva y demás requisitos previstos en la legislación común del Estado;

VIII. Denunciará ante las autoridades que corresponda, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr la protección jurídica, física y emocional de éste y la aplicación de las sanciones que procedan;

IX. Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar de cualquier autoridad los informes, datos estadísticos, implementos y auxilio que requiera;

X. Propondrá los programas inherentes a la atención y protección de los menores y formulará anteproyecto de reformas a Leyes, Decretos y Reglamentos con el mismo propósito;

XI. Realizará visitas de inspección, vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a menores de edad;

XII. Coadyuvará con las autoridades educativas para que los menores concurran a las escuelas de educación básica, exhortando a sus representantes legales para que los inscriban y los hagan asistir;

XIII. Gestionará ante las autoridades del Registro Civil, la regularización de las parejas de concubinos y el registro de nacimiento de menores;

XIV. Llevará los censos estadísticos de los casos y asuntos que sobre menores conozca; y ejecutará los programas de orientación y difusión de los derechos del menor:

XV. Impondrá las sanciones administrativas que este ordenamiento establece, y XVI. Las demás que le confiera la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 34.- El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción al presente Reglamento, cuya sanción administrativa aplicable será multa de 100 a 160 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones económicas derivadas de la aplicación de éste Reglamento, serán enteradas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac y su recaudación se destinará a los programas de prevención y asistencia de la violencia familiar.



Última Reforma: Texto original

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 36.- Durante la ausencia temporal del titular de la presidencia del Sistema D.I.F. Municipal, la resolución de los asuntos quedará a cargo del Director General.

ARTÍCULO 37.- Durante la ausencia del Director General del D.I.F Municipal, la resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona que designe el titular de la presidencia del Sistema D.I.F Municipal a propuesta del Director General.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Sistema D.I.F Municipal llevará a cabo programas y subprogramas de acciones a favor de los grupos vulnerables desarrollando una política integral en materia de asistencia social, para tal efecto establecerá la adecuada coordinación de acciones con la participación del Sistema D.I.F. Estatal, con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, en términos de la Ley de Asistencia.

ARTÍCULO 39.- El Sistema D.I.F Municipal, podrá diseñar, implementar, integrar y operar otros programas y actividades que el municipio requiera y beneficien a la ciudadanía en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 40.- El Sistema D.I.F Municipal, por sí o a través de los sectores social y privado podrá implementar, integrar y operar acciones y proyectos especiales en materia de atención, prevención y rehabilitación de aquellas personas en riesgo o sujetas a problemas de carácter adictivo.

ARTÍCULO 41.- La concertación de acciones en materia de asistencia social con los sectores social y privado a que se refiere el artículo anterior, se lleve a cabo mediante la celebración de convenios o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las bases a que se refiere en la Ley de Asistencia.

ARTÍCULO 42.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel municipal, el Sistema D.I.F.



Última Reforma: Texto original

Municipal, promoverá la celebración de convenios con el Gobierno del Estado y el Sistema D.I.F. Estatal, con el propósito de alcanzar los fines establecidos en la Ley de Asistencia.

ARTÍCULO 43.- El Sistema D.I.F Municipal, promoverá ante el Gobierno del Estado el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los grupos sociales vulnerables y coordinar su oportuna atención.

ARTÍCULO 44.- Con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá en todo el municipio, el Sistema D.I.F. Municipal, la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

CAPÍTULO II DE LA INDUCCIÓN

ARTÍCULO 45.- El Sistema D.I.F. Municipal y mediante la inducción, promoverá la organización y participación activa de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social, basadas en el apoyo y solidaridad social, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.

ARTÍCULO 46.- El Sistema D.I.F. Municipal, pondrá especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono, minusválido, inválido e incapaz física o mentalmente.

ARTÍCULO 47.- La participación de la comunidad, tiene por objeto fortalecer la estructura del Sistema D.I.F. Municipal, propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población, a través de las acciones que establece la Ley de Asistencia.



Última Reforma: Texto original

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, presentado y aprobado ante el Congreso y al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

C. Antonio Cruz García
Presidente Municipal
C. Juan Manuel García Guerrero
Secretario Municipal
C. Leticia García Santamaría
Síndico Municipal
C. César Dávila Díaz
Regidor de Hacienda
C. Felipe Eslava Cueto
Regidor de Obras Públicas
Angélica Yazmín Rayas Ortega
Regidor de Educación.